

«Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Pedro María Marroquín.—José Cordero de Torres.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Loza de San Claudio, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Loza de San Claudio, S. A.», sobre imposición de sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la sociedad «Fábrica de Loza de San Claudio, S. A.», declarando nula la Orden recurrida por no ser conforme a Derecho; disponiendo se devuelva a la entidad expresada la cantidad consignada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana contra Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre expediente de clasificación profesional del empleado José Rubio Ortiz, debemos revocar y revocamos tal Orden por ser contraria a Derecho, declarando asimismo la nulidad de las actuaciones administrativas anteriores a ella, hasta retrotraer el procedimiento al acuerdo de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyo párrafo final, en cuanto provee sobre la notificación de la resolución, se declara igualmente nulo; debiendo, en su lugar, ordenarse la notificación de tal resolución a los interesados con las debidas formalidades, sin que haya lugar a hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Juan Becerra (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Estanislao de Aranzadi Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Estanislao de Aranzadi Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Estanislao de Aranzadi Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas, incrementadas con el recargo de demora, debemos declarar y declaramos nula e inválida en Derecho y sin efecto legal alguno a la resolución recurrida, disponiendo la devolución al recurrente de las correspondientes cantidades ingresadas, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco J. Ruiz de Ojeda Feduchi.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Ruiz de Ojeda Feduchi,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Ruiz de Ojeda contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, relativa a la afiliación del personal no funcionario público al servicio del Estado y otras Corporaciones a los seguros sociales obligatorios, cuya Orden, por lo que afecta a este recurso, declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—Ignacio S. de Tejada.—Pedro F. Valladares. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.